



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION JEFATURAL N° 001 -2016-SUNARP/ZR.IV-JEF

Iquitos, 05 ENE 2016

VISTOS;

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 340-2015-SUNARP/SN de fecha 29 de diciembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un organismo público técnico especializado creado por la Ley N° 26366, modificada por la Ley procedimiento de inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, dada la especialidad del procedimiento registral y a fin de promover la inscripción de un título o la prestación de algún servicio de publicidad registral simple o certificada, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos debe proveer procedimientos que permitan al usuario la posibilidad de requerir orientación y absolución de sus consultas respecto a eventuales observaciones que pueda haber formulado el Registro;

Que, para las Zonas Registrales, distintas a la Zona Registral N° IX- Sede Lima, mediante Directiva N° 009-2009-SUNARP/SN aprobada por Resolución N° 327 -2009-SUNARP-SN se estableció que los Registradores absuelvan personalmente las consultas formuladas por los usuarios, respecto a las observaciones recaídas sobre los títulos en trámite;

Que, resulta necesario establecer las condiciones por las cuales los Registradores, Certificadores y personal de Catastro procederán a absolver las consultas formuladas por los usuarios;

Que, los Registradores y Certificadores solo absolverán las consultas respecto de esquelas de observación redactadas de forma ambigua, inexacta o cuando existan indicios que la solución requerida por el Registrador o Certificador exceda el ámbito de calificación; asimismo, se absolverán las consultas cuando el usuario presuma que los derechos registrales contenidos en la esquila de liquidación son inexactos;

Estando a las consideraciones que anteceden, y en mérito de lo establecido por el inciso t) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, de acuerdo a las facultades conferidas por Resolución de Secretaria General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 328-2015-SUNARP/SG del 31 de diciembre del 2015.





PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP

" Año de la Consolidación del Mar de Grau"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al Jefe de la Unidad Registral como encargado de autorizar al usuario la atención con el Registrador o Certificador a cargo, para que absuelvan las consultas de los usuarios, cuando la redacción de la observación resulte ambigua, inexacta o cuando existan indicios que la solución requerida por el Registrador o Certificador exceda el ámbito de calificación, asimismo cuando el usuario presuma que la determinación del pago de los derechos registrales que constan en la esquila de liquidación es inexacta.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, de la presente Resolución al Jefe de la Unidad Registral, para el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo Primero.

ARTICULO TERCERO: PUBLICITAR, la presente resolución en la página de web de la entidad.

Regístrese y Comuníquese,




José Luis Farfán Silva
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IV - Sede Iquitos